

RESOLUCIÓN EXENTA IE/N° 287

Santiago, 03 JUN 2009

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; el Decreto Supremo de Salud N°3 de 1984; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas SS/N° 65 de 2006 y SS/N°83 del 3 de febrero del mismo año, ambas de la Superintendencia de Salud

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que entre los días 9 y 17 de octubre de 2008, se llevó a cabo una fiscalización en la Isapre Consalud S.A. con el objeto de verificar el cumplimiento de ésta de las resoluciones de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), que ordenan pagar licencias médicas rechazadas previamente por la Isapre a sus cotizantes.

Durante el análisis, se escogió una muestra de 45 casos del total de resoluciones acogidas total o parcialmente por las Compin durante el primer trimestre de 2008, constatando que en 4 casos se verificó un retraso en el pago de entre 2 a 17 días en relación al plazo indicado por esos Organismos, esto es, un promedio de 6,5 días.

- 3.- Que, en relación a las resoluciones de la Compin, el Decreto Supremo N°3 de Salud de 1984, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por los Servicios de Salud e Instituciones de Salud Previsional, señala en el artículo 43 inciso segundo, que la Compin respectiva: *"conocerá del reclamo en única instancia y su resolución será obligatoria para las partes. Ella se notificará al reclamante y a la ISAPRE para su cumplimiento en el plazo, condiciones y modalidades que fije la misma resolución."*
- 4.- Que esta Autoridad Administrativa, en virtud de los incumplimientos detectados, representó la situación a la Isapre Consalud S.A. mediante el Oficio Ordinario SS/N°3270, de fecha 30 de octubre de 2008, haciendo presente que la irregularidad expuesta vulneraba lo señalado en el Reglamento antes mencionado y los derechos de sus cotizantes, indicándole, además, que lo anterior podía ser objeto de una sanción administrativa, por lo que se le requirió que formulara sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del mencionado Oficio Ordinario.
- 5.- Que la Isapre, mediante cartas recibidas el 11 y el 17 de noviembre de 2008, efectuó sus descargos indicando que, en 2 de los retrasos en los pagos detectados, efectivamente se produjo un desfase de 2 días entre la fecha instruida para el pago y la fecha en que efectivamente se efectuaron, lo anterior: *"debido a que el sistema operacional de pagos instruyó la emisión del mismo con*

un día de atraso, pero la instrucción al Banco, por efecto de corte de operaciones, produjo la demora de los 2 días ya señalados” (sic).

Agrega que en el caso de demora de 17 días, éste se produjo debido a que la instrucción al Banco se efectuó el día 28 de enero de 2008, pero la disponibilidad del documento de pago por parte del Banco se hizo efectiva recién, el 13 de febrero del mismo año.

Expone que, en el caso de la demora de 5 días, se produjo por una demora en la remisión de la resolución de la Compín a la Contraloría Médica de la Isapre, por parte de una de sus sucursales, la que, habiéndola recibido el día 7 de enero de 2008, la informó a la Contraloría en Santiago sólo el día 18 de ese mes.

Señala, finalmente, que los casos representados por esta Superintendencia constituyen excepciones a los controles que se han establecido para el procesamiento de estas resoluciones, los que tienen como objetivo dar cumplimiento estricto y oportuno a la normativa legal vigente.

- 10.- Que, en relación a la defensa de la Isapre, cabe señalar que los casos detectados con pagos tardíos, correspondieron al 8,8% de la muestra examinada, con un promedio de 6,5 días de atraso.

En este sentido, si bien el número de casos detectados no dan cuenta de un procedimiento aplicado por la Isapre que vulnere ex profeso la normativa, demuestra que se cometen diversos errores administrativos en la tramitación de los pagos de las licencias que no son oponibles, en ningún caso, a los cotizantes, los que se ven injustamente privados del pago de sus subsidios por un número indeterminado de días, sin que los controles aplicados por la Isapre sean suficientemente eficientes para prevenir estas situaciones.

De esta misma forma, tampoco resulta atendible ni oponible a los cotizantes, lo señalado por la Isapre en relación con la demora del Banco en poner a disposición de las personas los referidos pagos, toda vez que la obligación de pago recae en la Isapre, sin que pueda desligarse dicha responsabilidad argumentando incumplimientos o retardos de terceros.

Cabe hacer presente que el cumplimiento de la obligación de pagar los subsidios por incapacidad laboral en los plazos instruidos por la Compín, es de vital relevancia para los beneficiarios, toda vez que el subsidio en cuestión reemplaza la remuneración de los afectados, los que se vieron privados del pago por una decisión de la Isapre que posteriormente fue desestimada por la Compín respectiva.

- 11.- Que, a juicio de esta Intendencia los descargos de la Isapre no permiten justificar las irregularidades detectadas por este Organismo de Control, detalladas precedentemente, las que ameritan la aplicación de una sanción.
- 12.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre Consalud S.A. una multa de 150 U.F. (ciento cincuenta unidades de fomento), por el incumplimiento de su obligación de pagar los subsidios por incapacidad laboral, dentro del plazo indicado por la Compín respectiva, en las resoluciones que ordenan pagar licencias médicas rechazadas previamente por la Isapre a sus cotizantes.

- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

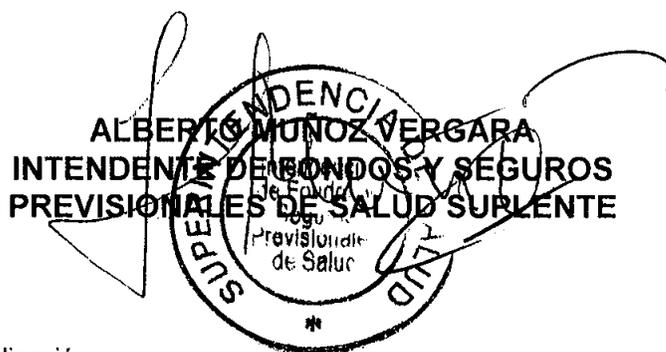
El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al del día del pago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]

LPR/OVS
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Consalud S.A.
- Depto. de Control y Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Legal.
- Fiscalía.
- Administración y Finanzas.
- Secretaría Ejecutiva.
- Of. de Partes.



Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 287 de fecha 03 de junio de 2009, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto José Muñoz Vergara, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Suplente de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 04 de junio de 2009

[Handwritten signature of Marta Schnettler]
MARTA SCHNETTLER
MINISTRA DE FE